



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 707 - 2015-GRA/GR

Ayacucho, 07 OCT 2015

VISTO :

Los Expedientes Administrativos N°s **017521, 017580 y 017579-2015** del 31 de julio del 2015, sobre Alegatos de defensa, presentados por la Dirección Regional de Salud-Ayacucho, el Hospital Regional de Ayacucho y el Sindicato de Enfermera(os) del Hospital Regional Ayacucho, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 223-2015-GRA/GR-GG de fecha 16 de julio del 2015, Decretos N°s 2557, 2560 y 2561-2015-ORAJ, Memorando N° 1203-2015-GRA/GR-GG (28-08-2015), Opinión Legal N°652-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, a petición del Sindicato de Obstetras del Hospital Regional de Ayacucho; con fecha 16 de julio del 2015, emite la **Resolución Gerencial General Regional N° 223-2015-GRA/GR-GG**, que resuelve DAR POR INICIADO el trámite y/o procedimiento de la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 523-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR que declara NO HABER MERITO para declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 406-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR-"MAMLL"-A-D, que aprueba la creación y funcionamiento del Servicio de Enfermería en Ginecología del Hospital Regional de Ayacucho, supuestamente incurso en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley N° 27444, siendo notificados con el acto resolutivo Gerencial, la Dirección Regional de Salud (DIRESA), Dirección del Hospital Regional de Ayacucho, el Sindicato de Obstetras y el Sindicato de Enfermeras del Hospital Regional de Ayacucho, para que ejerzan su alegatos de defensa conforme a Ley.

Que, mediante el **EXP. 017579-2015**, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho (**DIRESA**), al ser notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 223-2015-GRA/GR-GG, asume su derecho a Defensa, sosteniendo que al emitir la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 523-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR (20-mayo-2015)** que declara NO HABER MERITO para declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 406-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR-"MAMLL"-A-DE (11-11-2014), ha actuado en legítimo ejercicio de su atribución legal, conforme establece el artículo 202° de la Ley N° 27444 que prescribe **"la nulidad de oficio sólo puede ser declarada**



por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se **invalida**", que procede únicamente en los casos enumerados en el artículo 10° de la precitada ley, aún cuando hayan quedado firmes, **siempre que agraven el Interés público** que no ha sucedido en el presente caso; más aún, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo V, Título IV de la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; establecen que los Gobiernos Regionales y sus órganos desconcentrados como el Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, de lo contrario de que descentralización estaríamos hablando? Menciona que el Decreto Legislativo N° 1161 Ley General de Salud, Ley N° 26842, Ley N° 27669 Ley del Trabajo de las Enfermeras y otros dispositivos legales y normativos, permite en el tercer nivel organizacional de los hospitales de mediana complejidad, la Creación de servicios que sean necesarios, para la atención de la SALUD DE SUS PACIENTES, lo que sustenta la emisión de la resolución Directoral N° 406-2014-GRA/GG-GRDS/DIRESA-HR-"MAMLL"-A-DE ; más aún, si se tiene en cuenta que el Colegio de Enfermeros del Perú mediante RESOLUCION N° 357-15/CN/CEP (22-01-2015) ha reconocido la especialidad de Enfermería en Gineco Obstetricia en el marco de sus atribuciones y de acuerdo con la demanda de Salud del PAIS. En ese sentido la creación del servicio de Enfermería en Ginecología-HRA, responde a las necesidades de una población específica (**Interés público**); por lo que rechaza estar incurso en la causal de nulidad (Art. 10°-Ley N° 27444), habiéndose actuado conforme a la Constitución, a las leyes y normas reglamentarias; respetando el debido procedimiento, en el ámbito de las competencias transferidas por Ley y el cumplimiento de las disposiciones técnicas de la Dirección General de Salud de las Personas. Asimismo, informa que a la emisión de la RDRS N° 523-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR (20-mayo-2015) se notificó oficialmente al Sindicato de Obstetras-Hospital Regional Ayacucho el 21 de mayo del 2015, que **no fue impugnado dentro de los plazos establecidos por Ley**, quedando firme en todos sus extremos, ratificando la sostenibilidad y validez jurídica del acto resolutorio de la DIRESA.. Por las consideraciones expuestas, solicita se declare improcedente, sin efecto legal la **Resolución Gerencial General Regional N° 223-2015-GRA/GR-GG**, por sustracción de la materia, y carecer de LEGITIMIDAD PARA OBRAR, vulnerando el Art. 202° numeral 202.2 de la Ley N° 27444.

Que, la **Dirección Ejecutiva del HOSPITAL REGIONAL AYACUCHO**, mediante el (**EXP. 017580**) remite como argumentos de defensa, los instrumentos normativos legales y documentos de gestión recopilados del Ministerio de Salud; Hospital Hipólito Unanue-Tacna; del Hospital Cayetano Heredia y del Hospital "María Auxiliadora-Lima, que cuentan con el servicio de Enfermería en Gineco Obstetricia implementado (ROF, MOF y estructura organizacional). Sostiene la validez jurídica y legal de la Resolución Directoral N°406-2014-GRA/GG-GRDS/DIRESA-HR"AMLL"A-DE (11-11-2014) que aprueba la "Creación y funcionamiento del servicio de Enfermería en Ginecología del Hospital Regional Ayacucho", en el uso irrestricto de su autonomía administrativa y funcional, la Ley N° 27669 Ley del Trabajo de las Enfermeras y Decreto Supremo N° 043-2006-PCM-ROF de la Administración Pública, que tampoco en los plazos de ley fueron





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 707 - 2015-GRA/GR

Ayacucho, 07 OCT 2015

impugnados, quedando firme en sus extremos. Siendo exclusiva competencia de la Dirección Regional de Salud-DIRESA pronunciarse en sujeción del artículo 202 (202.2) de la Ley N° 27444, vale decir, "la facultad anulatoria de oficio, recae no en el mismo funcionario que emitió el acto, sino en el superior jerárquico inmediato, como un mecanismo de control de la actuación de los subalternos. Deriva del principio de jerarquía administrativa, la facultad de la autoridad superior para proceder a controlar la acción del subordinado y de eliminar por ilegal el acto emanado de un funcionario jerárquicamente subordinado"; por lo tanto, **resulta ilegal la Resolución Gerencial General Regional N° 223-2015-GRA/GR-GG (15-07-2015) emitida por autoridad que no tiene competencia para anular de oficio un acto administrativo, que contraviene manifiestamente el principio de jerarquía administrativa, el ROF y el organigrama estructural del Gobierno Regional de Ayacucho; puesto que ya existe un pronunciamiento por la autoridad competente (Resolución Directoral Regional Sectorial N° 523-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR).**

Que, la Dirección del Hospital Regional Ayacucho, sustenta haber seguido todos los procedimientos administrativos, para consensuar la decisión adoptada y formalizada mediante la Resolución Directoral N° 406-2014-GRA/GG-GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"A-DE (11-11-2014), conforme a pruebas adjuntas :

- **Memorando Múlt. N° 012-2014-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"-A-DE** que cita a todos los Jefes de departamentos, Unidades estructuradas, Servicios de medicina física y rehabilitación; de Oncología y el Jefe de Control Institucional-HRA, para la reunión de **SOCIALIZACIÓN del Reglamento de Organización y Funciones-2014.**
- **Informe N° 022-2014-HRA"MAMLL"-A-JEF-UCI**, adjunta sustento técnico de la organización de los servicios del Enfermero(a) y normativamente el DS. N° 004-2002-SA "Reglamento de la Ley del Trabajo del Enfermero(a) Peruano, de la Ley N° 27669, para su cumplimiento.
- **Informe N° 214-2014-JDE-GPD-HR"MAMLL"** (Jefe-Depto de Enfermería-HRA), que acorde a sus competencias técnicas y normativas de un Hospital de mayor complejidad en la región Ayacucho, atiende 05 redes de Salud de la DIRESA (Huamanga-Centro-Huanta-San Miguel y San Francisco) y otros que provienen de provincias y distritos aledaños a nuestra región; cuya operatividad del Hospital Regional Ayacucho está centrado en 05 grandes rubros : Hospitalización, Consulta externa, Emergencias, Servicios centrales y de Soporte, Atención en programas estratégicos de salud pública. Su estructura se organiza en servicios asistenciales, cada uno de ellos con objetivos funcionales específicos, **orientado al logro de los objetivos institucionales** (inmerso el Servicio de Enfermería en Ginecología), que a su vez, debe insertarse en sus acciones dentro de los procesos que se desarrolla en el servicio de Ginecología del Departamento de Gineco Obstetricia, en el marco de las reformas sanitarias del Gobierno Regional Ayacucho.



- **El Peruano (RM N° 616-2003-SA/DM)** Modelo del ROF de Hospitales
- El **M.O.F.** y estructura organizacional del Inst. Nac. Materno perinatal (Dpto Enfermería), aprobado por RD N° 158-DG-INMP-12 (19-Jun-2012)
- Informe 120-2014-GRA-DRS-HRA/DE-OPE-D, Opinión favorable -OPP-HRA
- RD N°486-2014-GRA/GG-GRDS/DIRESA-HR"AMLL"-A-DE aprueba el **ROF 2014**
- **Obra** : Ampliación y modificación de ambientes para Ginecología, del Pabellón de Traumatología-2008 del Hospital Regional de Ayacucho.
- **R.D.N°022-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR"AMLL"-A-DE** (03-02-15) que declara Improcedente, la petición de la Obstetrix Zenaida Gutierrez Fuentes, en representación del **Sindicato de Obstetras-HRA**, sobre Suspensión de ejecución de la RD N° 406-2014-GRA/GG-GRDS/DIRESA-HR"AMLL"-A-DE.
- **Informe N° 040-2015-HR"AMLL"-A-DPTO.-ENF** (10-02-2015) remitido al Juzgado de Derecho Constitucional-Huamanga (Resumen- Exp Téc.-Creación Servicio de enfermería en Ginecologia).

Que, la facultad del procedimiento de nulidad de oficio, es potestad inherente de la Administración Pública, y no está facultado el administrado, siempre y cuando agrave el interés público. La Creación del servicio de Enfermería en Ginecologia del Hospital Regional de Ayacucho, técnicamente satisface el interés público de la población usuaria de ese servicio, cuya finalidad es otorgar un máximo de seguridad jurídica a la comunidad beneficiaria (Interés Público), respetando el debido procedimiento administrativo. Finalmente, el interés público debe primar sobre el interés particular; por lo que, solicita sustracción de la materia de la Resolución Gerencial General Regional N° 223-2015-GRA/CR-GG respetándose el debido proceso, que en segunda instancia administrativa, ya se pronunció mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 523-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR. Adjunto fuentes documentales (213 folios), para mejor proceder.

Que, con (Exp.017521) doña **María Elena Guadalupe Sosa**, en representación del **Sindicato de Enfermeras(os) del Hospital Regional de Ayacucho** lamenta que decisiones administrativas como la realizada mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 223-2015-GRA/CR-GG**, se haya expedido sin un estudio del caso concreto, **CARENTE DE FUNDAMENTO JURIDICO Y MOTIVACION** formulado a solicitud del Sindicato de Obstetras del Hospital Regional Ayacucho, argumentando que la estructura orgánica del Hospital Regional fue aprobado con Ordenanza Regional del año 2010, y no podría ser modificado por la RD N° 406-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR"AMLL"-A-DE cuya petición de NULIDAD obedece "A PETICION DE PARTE" y no, conforme la normatividad exige "DE OFICIO", sin respetarse los recursos administrativos previstos en los artículos 11° (11.1), 202° (202.2) y 207 (207.2) de la Ley N°27444 (incurrido por el Sindicato de Obstetras y la Gerencia General-GRA) en contravención del debido proceso en sede administrativa y violación de los principios que rigen el procedimiento administrativo cuyo ilícito penal se encuentra tipificado en el artículo 361° del Código Penal vigente, en la modalidad de Usurpación de la Función Pública, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas disciplinarias. Adjunta pruebas documentales, como medios de defensa que sostienen la plena validez jurídica de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 523-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR (20-05-2015) y R. D.,N°406-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR-"AMLL"-A-DE (11-11-2014) :





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 707 - 2015-GRA/GR

Ayacucho, 07 OCT 2015

- 1) Informe N° 022-2014-HRA" MAMLL"-A-JEF-UCI : Atención de pacientes en ginecología (responsabilidad de la Enfermera).
- 2) Informe 176-2014-HR" MAMLL"-A-DE : Sustento técnico de la creación del servicio de Enfermería en Ginecología, como Unidad Orgánica ENCARGADA DE LA ATENCION INTEGRAL de los cuidados de enfermería, dependiente del Departamento de Enfermería. (Antecedentes MOF de Hospital Maria Auxiliadora; del Dpto Enfermería-Hospital San José del Callao; MOF de Hospital Hipólito Unánue-Tacna, de San Juan de Lurigancho y Hospital Santa Rosa)
- 3) Informe 120-2014-GRA-DRS-HRA/DE-OPE-D, Opinión favorable - OPP-HRA
- 4) Aprueba ROF-2014 (RDN°486-2014-GRA/GG-GRDS/DIRESA-HR" MAMLL"-A-DE
- 5) Oficio N°307-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA" MAMLL"-A-DE
- 6) Oficio N° 1826-2015-SG/MINSA y Nota Informativa N°576-2015-OGAJ/MINSA
- 7) Opinión Legal N° 291-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OAJ Opina NO HA LUGAR Nulidad de Oficio de RDRS N° 523-2015-DIRESA y RD N° 406-2014-HR" MAMLL"-A-DE
- 8) Acta de Visita (Gobierno Regional –Gerencia General y representantes afines)
- 9) Oficio Múltiple N° 002-2015-GRA/CR-CS-REP La Comisión de Salud-Consejo Reg. por acuerdo en Actas, citó a los representantes del Sindicato de Obstetras y Sindicato de Enfermeras-HRA viajar a Lima, y participar en la entrevista con funcionarios del Ministerio de Salud y visita de constatación del funcionamiento del Servicio de Enfermería en Ginecología, en los hospitales "Arzobispo Loayza" y "San Bartolomé", siendo notificados el 11 junio 2015.
- 10) Acción de Amparo (Exped. 00130-2015-0-0501-JR-CI-03)-2do Juzgado civil. Demandante Sindicato de Obstetras-HRA; demandados Hospital Regional Ayacucho (Jefe del Depto-Gineco Obstetricia-HRA) y Procurador Público Regional GRA; **Litis consorte** Sindicato de Enfermeras(os)-HRA. La **Resolución N° ONCE (24-04-2015)** que aprueba el **Desistimiento de la Pretensión**, dándose por concluido el presente proceso (Notificación N° 16442-2015-JR-CI).
- 11) CARTA N° 024-2015-GRA/GR-GG que el Gerente General cursó al Sindicato Obstetras-HRA, sobre petición de nulidad de oficio de actos resolutivos de DIRESA y el HRA, en base al pronunciamiento emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica-GRA (Opinión Legal N° 423-2015-GRA/GG-ORAJ-BSQ) comunicando "**su pedido ha sido resuelto por la instancia administrativa competente**". Finalmente, sostienen la validez jurídica de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 523-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR y Res. Directoral N° 406-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR-"MAMLL"-A-DE que expresan, permitirá emprender grandes procesos de mejora y adecuación de los servicios, en función a la demanda poblacional (indicadores de proceso y resultados que devienen de la atención hospitalaria); solicitan se declare



IMPROCEDENTE el inicio de NULIDAD DE OFICIO dispuesto mediante **RGGR N° 223-2015-GRA/GR-GG**, por carecer de legitimidad para obrar, que vulnera lo establecido en el Art. 202° (202.2) Ley N° 27444.

Que, analizado desde el mencionado criterio legal, la **declaración de nulidad de oficio** de la RD N° 406-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR"AMALL"A-, **es de exclusiva competencia de la DIRESA** por ser la instancia inmediata superior, al emitente de dicha resolución; y en el supuesto que la Gerencia Regional de Desarrollo Social hubiere asumido dicha facultad, **podría haber incurrido en el tipo legal de Usurpación de Funciones** sancionado en el Código Penal. En ese entender, declárese la sustracción de la materia, relacionado al pronunciamiento de pretender iniciar la Nulidad de Oficio, emitido por la Gerencia General-GRA (Resolución Gerencial General Regional N° 233-2015-GRA/GR-GG), habiendo sido resuelto en segunda instancia administrativa, con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 523-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, conforme lo dispuesto en el Art. 202°, literal 202.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Dar por concluido, el procedimiento administrativo, derivado de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 523-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 20 de mayo del 2015, que declara NO HABER MERITO para declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 406-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR-"AMALL"-A-DE (11-11-2014) que aprueba la creación y funcionamiento del Servicio de Enfermería en Ginecología del Hospital Regional de Ayacucho

Artículo Segundo.- Declárese, la Sustracción de la materia, sobre el cuestionamiento del debido proceso y a la validez de la Resolución Gerencial General Regional N° 223-2015-GRA/GR-GG de fecha 16 de julio del 2015, que declara el Inicio de la nulidad de oficio de los precitados actos resolutivos, estimándose que carece de objeto pronunciarse, en cuanto a causas sobrevenidas, que determinan la imposibilidad de continuarlo, con sujeción a lo previsto por el Artículo 186, numeral 186.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ayacucho, a los representantes del sindicato de Enfermera(os) y de Obstetras del Hospital Regional de Ayacucho e instancias competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. VICTOR DE LA CRUZ ETZAGUIRRE
GOBERNADOR

